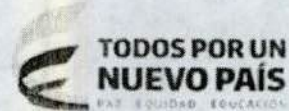




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 10/04/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20185500373441**



20185500373441

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVICAR LTDA
PIE DEL CERRO CALLE 30 #17-09
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 14095 de 23/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

1

095

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 14095 DE 23 MAR 2018

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVICAR LTDA, identificada con NIT 900172673 - 9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 3° del Decreto 1016 de 2000 "corresponde a la superintendencia de Puertos y Transporte, ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley 01 de 1991, con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000"

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVICAR LTDA, identificada con NIT 900172673 -9.

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 establece *"(...) los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetaran a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicaran también en lo no provisto por dichas leyes"*.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, modificada mediante la resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y la resolución No 14720 del 31 de julio de *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014"*.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"* el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del decreto 2741, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web www.supertransporte.gov.co de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Vigia, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerios de Transporte registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVICAR LTDA, identificada con NIT 900172673 -9.

2. Mediante la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014"* la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.

3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

5. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listado de empresas de transporte que **NO** ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 julio de 2015.

MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO:

1. La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.

2. La Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015; modificada por la Resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015, por medio de las cuales se estipuló los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2014, en el sistema "VIGIA".

3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVICAR LTDA, NIT 900172673 - 9 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia dela 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

SANCIONES PROCEDENTES

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: *"(...) imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos"*

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVICAR LTDA, identificada con NIT 900172673 -9.

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa a la **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVICAR LTDA, NIT 900172673 - 9**, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

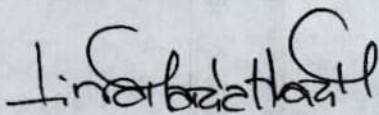
ARTÍCULO TERCERO: conceder un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVICAR LTDA, NIT 900172673 - 9**, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes. Cabe advertir que el expediente se encuentra a su disposición para su revisión y solicitud de copias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVICAR LTDA NIT. 900172673 - 9**, con domicilio ubicado en la **PIE DEL CERRO CALLE 30 #17-09** de la ciudad de **CARTAGENA** Departamento de **BOLIVAR**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 14095 DE 23 MAR 2018



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUENE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVICAR LTDA ✓
MATRICULA: 09-235127-03
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT: 900172673-9 ✓

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 09-235127-03
Fecha de matrícula: 07/09/2007
Ultimo año renovado: 2017
Fecha de renovación de la matrícula: 31/03/2017
Activo total: \$85.754.000
Grupo NIIF: No reporto

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: PIE DEL CERRO CLL. 30 # 13-18 ✓
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 6563140
Teléfono comercial 2: No reporto
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: INFO@CDAREVICAR.COM

Dirección para notificación judicial: PIE DEL CERRO CALLE 30 #17-09 ✓
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: 6563140
Telefono para notificación 2: No reporto
Telefono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: INFO@CDAREVICAR.COM

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
4520: Mantenimiento y reparación de vehículos automotores



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 3,689 del 03 de Septiembre de 2007, otorgada en la Notaria 3a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 07 de Septiembre de 2007 bajo el número 54,101 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad comercial del tipo de las limitadas denominada:

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVICAR LTDA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Numero	mm/dd/aaaa	Origen	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
196	02/11/2013	Notaria 4a de C/gena	93,168	03/13/2013
1050	05/26/2014	Notaria 4a de C/gena	101,394	05/28/2014

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta septiembre 03 de 2027.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá Como objeto principal la restauración del servicio de revisión técnico mecánica y de gases para automotores, necesaria para la expedición del certificado de revisión de que trata la Resolución número 3.500 de 21 de noviembre de 2005, expedida por el Ministerio de Transporte, modificada por la Resolución número 2200 de 30 de mayo de 2006. En desarrollo y cumplimiento de tal objeto la sociedad podrá: Realizar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones comerciales sobre bienes muebles e inmuebles, constituir cualquier clase de gravamen, celebrar contratos con personas naturales o jurídicas; efectuar operaciones de préstamo, cambio, descuento, cuentas corrientes, dar o recibir garantías, girar, endosar, adquirir y negociar títulos valores. Así mismo podrá constituir sociedades comerciales con objeto social similar, fusionarse y en general celebrar toda clase de contratos y todos los actos civiles que se relacionen con el objeto social, Adquirir muebles e inmuebles en el exterior o en el país, gravarlos con hipoteca, prenda o anticresis y enajenarlos o limitar su dominio.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA EMPRESA ES:	NRO. CUOTAS	VALOR NOMINAL
\$10.000.000,00	1.000	\$10.000,00

SOCIOS	NRO. CUOTAS	TOTAL APORTES
LEANDRA PAONESSA	500,00	\$5.000.000,00
CLAUDIA ELIZABETH MORALES CORREA	150,00	\$1.500.000,00
JAVIER ENRIQUE HOYOS MORALES	350,00	\$3.500.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente, a quien se designará un suplente, elegidos por la junta de socios para periodos de



RUEES

Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

un año, quien tendrá facultades administrativas y dispositivas suficientes para el cabal desarrollo del objeto social y en conformidad con estos estatutos y además tendrá la representación de la sociedad ante toda clase de personas y autoridades y para toda clase de actos, diligencias o procesos. El Gerente y su suplente serán elegidos para periodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. El Gerente es el representante legal de la sociedad, con facultades, por lo tanto para ejecutar, todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JAVIER ENRIQUE HOYOS	C 73.108.456
GERENTE	CANAVERA	
	DESIGNACION	

Por Escritura Pública No. 3,689 del 03 de Septiembre de 2007, otorgada en la Notaría 3a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 07 de Septiembre de 2007 bajo el número 54,101 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL	LEANDRA PAONESSA	P 497.942
GERENTE SUPLENTE	DESIGNACION	

Por Escritura Pública No. 3,689 del 03 de Septiembre de 2007, otorgada en la Notaría 3a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 07 de Septiembre de 2007 bajo el número 54,101 del Libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: En especial, el Gerente tendrá las siguientes funciones: a) Usar la firma o razón social; b) Designar al secretario de la compañía, que lo será también de la Junta General de Socios; c) Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estatutos deban ser designados por la Junta General de Socios; d) Presentar un informe de su gestión a la Junta General de Socios en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a la Junta General de Socios a reuniones ordinarias y extraordinarias; f) Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de los compromisos, cuando así lo autorice la Junta General de Socios, y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pacta; y g) Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales h) Abrir cuentas corrientes y de ahorros constituir certificados de depósitos a termino. PARAGRAFO. El Gerente requerirá autorización de la Junta de socios para celebrar o ejecutar todo acto o contrato cuya cuantía exceda de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) MLC.

CONDICIÓN DE AFILIADO

FECHA DE AFILIACIÓN: 2015/09/25
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA AFILIACIÓN: 2017/03/31

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.



RUEES

Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Nombre: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR
REVICAR LTDA
Matrícula número: 09-235128-02
Ultimo año renovado: 2017
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2017/03/31
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: BARRIO PIE DEL CERRO CALLE 30 # 17-09
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Actividad comercial:

7120: Ensayos y análisis técnicos

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

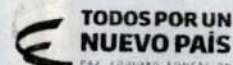
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500312081



Bogotá, 26/03/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVICAR LTDA
PIE DEL CERRO CALLE 30 #17-09
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 14095 de 23/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\yoanasanchez\Desktop\CITAT 14058.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

472 Servicios Postales Nacional S.A. Código Postal: 01 8000 111 210 Línea Nacional: 01 8000 111 210	REMITENTE Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111311395 Envío: RNS32144385CO	DESTINATARIO Nombre/Razón Social: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVICAR LTDA Dirección: PUE DEL CERRO CALLE 3 #17-08 Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR Departamento: BOLIVAR Código Postal: 130001181 Fecha Pre-Admisión: 11/04/2018 15:38:16 Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
--	---	--

472 Motivos de Devolución	☐ 1.1 ☐ 1.2 ☐ 1.3 ☐ 1.4 ☐ 1.5 ☐ 1.6 ☐ 1.7 ☐ 1.8 ☐ 1.9 ☐ 1.10 ☐ 1.11 ☐ 1.12 ☐ 1.13 ☐ 1.14 ☐ 1.15 ☐ 1.16 ☐ 1.17 ☐ 1.18 ☐ 1.19 ☐ 1.20 ☐ 1.21 ☐ 1.22 ☐ 1.23 ☐ 1.24 ☐ 1.25 ☐ 1.26 ☐ 1.27 ☐ 1.28 ☐ 1.29 ☐ 1.30 ☐ 1.31 ☐ 1.32 ☐ 1.33 ☐ 1.34 ☐ 1.35 ☐ 1.36 ☐ 1.37 ☐ 1.38 ☐ 1.39 ☐ 1.40 ☐ 1.41 ☐ 1.42 ☐ 1.43 ☐ 1.44 ☐ 1.45 ☐ 1.46 ☐ 1.47 ☐ 1.48 ☐ 1.49 ☐ 1.50 ☐ 1.51 ☐ 1.52 ☐ 1.53 ☐ 1.54 ☐ 1.55 ☐ 1.56 ☐ 1.57 ☐ 1.58 ☐ 1.59 ☐ 1.60 ☐ 1.61 ☐ 1.62 ☐ 1.63 ☐ 1.64 ☐ 1.65 ☐ 1.66 ☐ 1.67 ☐ 1.68 ☐ 1.69 ☐ 1.70 ☐ 1.71 ☐ 1.72 ☐ 1.73 ☐ 1.74 ☐ 1.75 ☐ 1.76 ☐ 1.77 ☐ 1.78 ☐ 1.79 ☐ 1.80 ☐ 1.81 ☐ 1.82 ☐ 1.83 ☐ 1.84 ☐ 1.85 ☐ 1.86 ☐ 1.87 ☐ 1.88 ☐ 1.89 ☐ 1.90 ☐ 1.91 ☐ 1.92 ☐ 1.93 ☐ 1.94 ☐ 1.95 ☐ 1.96 ☐ 1.97 ☐ 1.98 ☐ 1.99 ☐ 1.100	☐ 2.1 ☐ 2.2 ☐ 2.3 ☐ 2.4 ☐ 2.5 ☐ 2.6 ☐ 2.7 ☐ 2.8 ☐ 2.9 ☐ 2.10 ☐ 2.11 ☐ 2.12 ☐ 2.13 ☐ 2.14 ☐ 2.15 ☐ 2.16 ☐ 2.17 ☐ 2.18 ☐ 2.19 ☐ 2.20 ☐ 2.21 ☐ 2.22 ☐ 2.23 ☐ 2.24 ☐ 2.25 ☐ 2.26 ☐ 2.27 ☐ 2.28 ☐ 2.29 ☐ 2.30 ☐ 2.31 ☐ 2.32 ☐ 2.33 ☐ 2.34 ☐ 2.35 ☐ 2.36 ☐ 2.37 ☐ 2.38 ☐ 2.39 ☐ 2.40 ☐ 2.41 ☐ 2.42 ☐ 2.43 ☐ 2.44 ☐ 2.45 ☐ 2.46 ☐ 2.47 ☐ 2.48 ☐ 2.49 ☐ 2.50 ☐ 2.51 ☐ 2.52 ☐ 2.53 ☐ 2.54 ☐ 2.55 ☐ 2.56 ☐ 2.57 ☐ 2.58 ☐ 2.59 ☐ 2.60 ☐ 2.61 ☐ 2.62 ☐ 2.63 ☐ 2.64 ☐ 2.65 ☐ 2.66 ☐ 2.67 ☐ 2.68 ☐ 2.69 ☐ 2.70 ☐ 2.71 ☐ 2.72 ☐ 2.73 ☐ 2.74 ☐ 2.75 ☐ 2.76 ☐ 2.77 ☐ 2.78 ☐ 2.79 ☐ 2.80 ☐ 2.81 ☐ 2.82 ☐ 2.83 ☐ 2.84 ☐ 2.85 ☐ 2.86 ☐ 2.87 ☐ 2.88 ☐ 2.89 ☐ 2.90 ☐ 2.91 ☐ 2.92 ☐ 2.93 ☐ 2.94 ☐ 2.95 ☐ 2.96 ☐ 2.97 ☐ 2.98 ☐ 2.99 ☐ 2.100	☐ 3.1 ☐ 3.2 ☐ 3.3 ☐ 3.4 ☐ 3.5 ☐ 3.6 ☐ 3.7 ☐ 3.8 ☐ 3.9 ☐ 3.10 ☐ 3.11 ☐ 3.12 ☐ 3.13 ☐ 3.14 ☐ 3.15 ☐ 3.16 ☐ 3.17 ☐ 3.18 ☐ 3.19 ☐ 3.20 ☐ 3.21 ☐ 3.22 ☐ 3.23 ☐ 3.24 ☐ 3.25 ☐ 3.26 ☐ 3.27 ☐ 3.28 ☐ 3.29 ☐ 3.30 ☐ 3.31 ☐ 3.32 ☐ 3.33 ☐ 3.34 ☐ 3.35 ☐ 3.36 ☐ 3.37 ☐ 3.38 ☐ 3.39 ☐ 3.40 ☐ 3.41 ☐ 3.42 ☐ 3.43 ☐ 3.44 ☐ 3.45 ☐ 3.46 ☐ 3.47 ☐ 3.48 ☐ 3.49 ☐ 3.50 ☐ 3.51 ☐ 3.52 ☐ 3.53 ☐ 3.54 ☐ 3.55 ☐ 3.56 ☐ 3.57 ☐ 3.58 ☐ 3.59 ☐ 3.60 ☐ 3.61 ☐ 3.62 ☐ 3.63 ☐ 3.64 ☐ 3.65 ☐ 3.66 ☐ 3.67 ☐ 3.68 ☐ 3.69 ☐ 3.70 ☐ 3.71 ☐ 3.72 ☐ 3.73 ☐ 3.74 ☐ 3.75 ☐ 3.76 ☐ 3.77 ☐ 3.78 ☐ 3.79 ☐ 3.80 ☐ 3.81 ☐ 3.82 ☐ 3.83 ☐ 3.84 ☐ 3.85 ☐ 3.86 ☐ 3.87 ☐ 3.88 ☐ 3.89 ☐ 3.90 ☐ 3.91 ☐ 3.92 ☐ 3.93 ☐ 3.94 ☐ 3.95 ☐ 3.96 ☐ 3.97 ☐ 3.98 ☐ 3.99 ☐ 3.100	☐ 4.1 ☐ 4.2 ☐ 4.3 ☐ 4.4 ☐ 4.5 ☐ 4.6 ☐ 4.7 ☐ 4.8 ☐ 4.9 ☐ 4.10 ☐ 4.11 ☐ 4.12 ☐ 4.13 ☐ 4.14 ☐ 4.15 ☐ 4.16 ☐ 4.17 ☐ 4.18 ☐ 4.19 ☐ 4.20 ☐ 4.21 ☐ 4.22 ☐ 4.23 ☐ 4.24 ☐ 4.25 ☐ 4.26 ☐ 4.27 ☐ 4.28 ☐ 4.29 ☐ 4.30 ☐ 4.31 ☐ 4.32 ☐ 4.33 ☐ 4.34 ☐ 4.35 ☐ 4.36 ☐ 4.37 ☐ 4.38 ☐ 4.39 ☐ 4.40 ☐ 4.41 ☐ 4.42 ☐ 4.43 ☐ 4.44 ☐ 4.45 ☐ 4.46 ☐ 4.47 ☐ 4.48 ☐ 4.49 ☐ 4.50 ☐ 4.51 ☐ 4.52 ☐ 4.53 ☐ 4.54 ☐ 4.55 ☐ 4.56 ☐ 4.57 ☐ 4.58 ☐ 4.59 ☐ 4.60 ☐ 4.61 ☐ 4.62 ☐ 4.63 ☐ 4.64 ☐ 4.65 ☐ 4.66 ☐ 4.67 ☐ 4.68 ☐ 4.69 ☐ 4.70 ☐ 4.71 ☐ 4.72 ☐ 4.73 ☐ 4.74 ☐ 4.75 ☐ 4.76 ☐ 4.77 ☐ 4.78 ☐ 4.79 ☐ 4.80 ☐ 4.81 ☐ 4.82 ☐ 4.83 ☐ 4.84 ☐ 4.85 ☐ 4.86 ☐ 4.87 ☐ 4.88 ☐ 4.89 ☐ 4.90 ☐ 4.91 ☐ 4.92 ☐ 4.93 ☐ 4.94 ☐ 4.95 ☐ 4.96 ☐ 4.97 ☐ 4.98 ☐ 4.99 ☐ 4.100	☐ 5.1 ☐ 5.2 ☐ 5.3 ☐ 5.4 ☐ 5.5 ☐ 5.6 ☐ 5.7 ☐ 5.8 ☐ 5.9 ☐ 5.10 ☐ 5.11 ☐ 5.12 ☐ 5.13 ☐ 5.14 ☐ 5.15 ☐ 5.16 ☐ 5.17 ☐ 5.18 ☐ 5.19 ☐ 5.20 ☐ 5.21 ☐ 5.22 ☐ 5.23 ☐ 5.24 ☐ 5.25 ☐ 5.26 ☐ 5.27 ☐ 5.28 ☐ 5.29 ☐ 5.30 ☐ 5.31 ☐ 5.32 ☐ 5.33 ☐ 5.34 ☐ 5.35 ☐ 5.36 ☐ 5.37 ☐ 5.38 ☐ 5.39 ☐ 5.40 ☐ 5.41 ☐ 5.42 ☐ 5.43 ☐ 5.44 ☐ 5.45 ☐ 5.46 ☐ 5.47 ☐ 5.48 ☐ 5.49 ☐ 5.50 ☐ 5.51 ☐ 5.52 ☐ 5.53 ☐ 5.54 ☐ 5.55 ☐ 5.56 ☐ 5.57 ☐ 5.58 ☐ 5.59 ☐ 5.60 ☐ 5.61 ☐ 5.62 ☐ 5.63 ☐ 5.64 ☐ 5.65 ☐ 5.66 ☐ 5.67 ☐ 5.68 ☐ 5.69 ☐ 5.70 ☐ 5.71 ☐ 5.72 ☐ 5.73 ☐ 5.74 ☐ 5.75 ☐ 5.76 ☐ 5.77 ☐ 5.78 ☐ 5.79 ☐ 5.80 ☐ 5.81 ☐ 5.82 ☐ 5.83 ☐ 5.84 ☐ 5.85 ☐ 5.86 ☐ 5.87 ☐ 5.88 ☐ 5.89 ☐ 5.90 ☐ 5.91 ☐ 5.92 ☐ 5.93 ☐ 5.94 ☐ 5.95 ☐ 5.96 ☐ 5.97 ☐ 5.98 ☐ 5.99 ☐ 5.100	☐ 6.1 ☐ 6.2 ☐ 6.3 ☐ 6.4 ☐ 6.5 ☐ 6.6 ☐ 6.7 ☐ 6.8 ☐ 6.9 ☐ 6.10 ☐ 6.11 ☐ 6.12 ☐ 6.13 ☐ 6.14 ☐ 6.15 ☐ 6.16 ☐ 6.17 ☐ 6.18 ☐ 6.19 ☐ 6.20 ☐ 6.21 ☐ 6.22 ☐ 6.23 ☐ 6.24 ☐ 6.25 ☐ 6.26 ☐ 6.27 ☐ 6.28 ☐ 6.29 ☐ 6.30 ☐ 6.31 ☐ 6.32 ☐ 6.33 ☐ 6.34 ☐ 6.35 ☐ 6.36 ☐ 6.37 ☐ 6.38 ☐ 6.39 ☐ 6.40 ☐ 6.41 ☐ 6.42 ☐ 6.43 ☐ 6.44 ☐ 6.45 ☐ 6.46 ☐ 6.47 ☐ 6.48 ☐ 6.49 ☐ 6.50 ☐ 6.51 ☐ 6.52 ☐ 6.53 ☐ 6.54 ☐ 6.55 ☐ 6.56 ☐ 6.57 ☐ 6.58 ☐ 6.59 ☐ 6.60 ☐ 6.61 ☐ 6.62 ☐ 6.63 ☐ 6.64 ☐ 6.65 ☐ 6.66 ☐ 6.67 ☐ 6.68 ☐ 6.69 ☐ 6.70 ☐ 6.71 ☐ 6.72 ☐ 6.73 ☐ 6.74 ☐ 6.75 ☐ 6.76 ☐ 6.77 ☐ 6.78 ☐ 6.79 ☐ 6.80 ☐ 6.81 ☐ 6.82 ☐ 6.83 ☐ 6.84 ☐ 6.85 ☐ 6.86 ☐ 6.87 ☐ 6.88 ☐ 6.89 ☐ 6.90 ☐ 6.91 ☐ 6.92 ☐ 6.93 ☐ 6.94 ☐ 6.95 ☐ 6.96 ☐ 6.97 ☐ 6.98 ☐ 6.99 ☐ 6.100	☐ 7.1 ☐ 7.2 ☐ 7.3 ☐ 7.4 ☐ 7.5 ☐ 7.6 ☐ 7.7 ☐ 7.8 ☐ 7.9 ☐ 7.10 ☐ 7.11 ☐ 7.12 ☐ 7.13 ☐ 7.14 ☐ 7.15 ☐ 7.16 ☐ 7.17 ☐ 7.18 ☐ 7.19 ☐ 7.20 ☐ 7.21 ☐ 7.22 ☐ 7.23 ☐ 7.24 ☐ 7.25 ☐ 7.26 ☐ 7.27 ☐ 7.28 ☐ 7.29 ☐ 7.30 ☐ 7.31 ☐ 7.32 ☐ 7.33 ☐ 7.34 ☐ 7.35 ☐ 7.36 ☐ 7.37 ☐ 7.38 ☐ 7.39 ☐ 7.40 ☐ 7.41 ☐ 7.42 ☐ 7.43 ☐ 7.44 ☐ 7.45 ☐ 7.46 ☐ 7.47 ☐ 7.48 ☐ 7.49 ☐ 7.50 ☐ 7.51 ☐ 7.52 ☐ 7.53 ☐ 7.54 ☐ 7.55 ☐ 7.56 ☐ 7.57 ☐ 7.58 ☐ 7.59 ☐ 7.60 ☐ 7.61 ☐ 7.62 ☐ 7.63 ☐ 7.64 ☐ 7.65 ☐ 7.66 ☐ 7.67 ☐ 7.68 ☐ 7.69 ☐ 7.70 ☐ 7.71 ☐ 7.72 ☐ 7.73 ☐ 7.74 ☐ 7.75 ☐ 7.76 ☐ 7.77 ☐ 7.78 ☐ 7.79 ☐ 7.80 ☐ 7.81 ☐ 7.82 ☐ 7.83 ☐ 7.84 ☐ 7.85 ☐ 7.86 ☐ 7.87 ☐ 7.88 ☐ 7.89 ☐ 7.90 ☐ 7.91 ☐ 7.92 ☐ 7.93 ☐ 7.94 ☐ 7.95 ☐ 7.96 ☐ 7.97 ☐ 7.98 ☐ 7.99 ☐ 7.100	☐ 8.1 ☐ 8.2 ☐ 8.3 ☐ 8.4 ☐ 8.5 ☐ 8.6 ☐ 8.7 ☐ 8.8 ☐ 8.9 ☐ 8.10 ☐ 8.11 ☐ 8.12 ☐ 8.13 ☐ 8.14 ☐ 8.15 ☐ 8.16 ☐ 8.17 ☐ 8.18 ☐ 8.19 ☐ 8.20 ☐ 8.21 ☐ 8.22 ☐ 8.23 ☐ 8.24 ☐ 8.25 ☐ 8.26 ☐ 8.27 ☐ 8.28 ☐ 8.29 ☐ 8.30 ☐ 8.31 ☐ 8.32 ☐ 8.33 ☐ 8.34 ☐ 8.35 ☐ 8.36 ☐ 8.37 ☐ 8.38 ☐ 8.39 ☐ 8.40 ☐ 8.41 ☐ 8.42 ☐ 8.43 ☐ 8.44 ☐ 8.45 ☐ 8.46 ☐ 8.47 ☐ 8.48 ☐ 8.49 ☐ 8.50 ☐ 8.51 ☐ 8.52 ☐ 8.53 ☐ 8.54 ☐ 8.55 ☐ 8.56 ☐ 8.57 ☐ 8.58 ☐ 8.59 ☐ 8.60 ☐ 8.61 ☐ 8.62 ☐ 8.63 ☐ 8.64 ☐ 8.65 ☐ 8.66 ☐ 8.67 ☐ 8.68 ☐ 8.69 ☐ 8.70 ☐ 8.71 ☐ 8.72 ☐ 8.73 ☐ 8.74 ☐ 8.75 ☐ 8.76 ☐ 8.77 ☐ 8.78 ☐ 8.79 ☐ 8.80 ☐ 8.81 ☐ 8.82 ☐ 8.83 ☐ 8.84 ☐ 8.85 ☐ 8.86 ☐ 8.87 ☐ 8.88 ☐ 8.89 ☐ 8.90 ☐ 8.91 ☐ 8.92 ☐ 8.93 ☐ 8.94 ☐ 8.95 ☐ 8.96 ☐ 8.97 ☐ 8.98 ☐ 8.99 ☐ 8.100	☐ 9.1 ☐ 9.2 ☐ 9.3 ☐ 9.4 ☐ 9.5 ☐ 9.6 ☐ 9.7 ☐ 9.8 ☐ 9.9 ☐ 9.10 ☐ 9.11 ☐ 9.12 ☐ 9.13 ☐ 9.14 ☐ 9.15 ☐ 9.16 ☐ 9.17 ☐ 9.18 ☐ 9.19 ☐ 9.20 ☐ 9.21 ☐ 9.22 ☐ 9.23 ☐ 9.24 ☐ 9.25 ☐ 9.26 ☐ 9.27 ☐ 9.28 ☐ 9.29 ☐ 9.30 ☐ 9.31 ☐ 9.32 ☐ 9.33 ☐ 9.34 ☐ 9.35 ☐ 9.36 ☐ 9.37 ☐ 9.38 ☐ 9.39 ☐ 9.40 ☐ 9.41 ☐ 9.42 ☐ 9.43 ☐ 9.44 ☐ 9.45 ☐ 9.46 ☐ 9.47 ☐ 9.48 ☐ 9.49 ☐ 9.50 ☐ 9.51 ☐ 9.52 ☐ 9.53 ☐ 9.54 ☐ 9.55 ☐ 9.56 ☐ 9.57 ☐ 9.58 ☐ 9.59 ☐ 9.60 ☐ 9.61 ☐ 9.62 ☐ 9.63 ☐ 9.64 ☐ 9.65 ☐ 9.66 ☐ 9.67 ☐ 9.68 ☐ 9.69 ☐ 9.70 ☐ 9.71 ☐ 9.72 ☐ 9.73 ☐ 9.74 ☐ 9.75 ☐ 9.76 ☐ 9.77 ☐ 9.78 ☐ 9.79 ☐ 9.80 ☐ 9.81 ☐ 9.82 ☐ 9.83 ☐ 9.84 ☐ 9.85 ☐ 9.86 ☐ 9.87 ☐ 9.88 ☐ 9.89 ☐ 9.90 ☐ 9.91 ☐ 9.92 ☐ 9.93 ☐ 9.94 ☐ 9.95 ☐ 9.96 ☐ 9.97 ☐ 9.98 ☐ 9.99 ☐ 9.100	☐ 10.1 ☐ 10.2 ☐ 10.3 ☐ 10.4 ☐ 10.5 ☐ 10.6 ☐ 10.7 ☐ 10.8 ☐ 10.9 ☐ 10.10 ☐ 10.11 ☐ 10.12 ☐ 10.13 ☐ 10.14 ☐ 10.15 ☐ 10.16 ☐ 10.17 ☐ 10.18 ☐ 10.19 ☐ 10.20 ☐ 10.21 ☐ 10.22 ☐ 10.23 ☐ 10.24 ☐ 10.25 ☐ 10.26 ☐ 10.27 ☐ 10.28 ☐ 10.29 ☐ 10.30 ☐ 10.31 ☐ 10.32 ☐ 10.33 ☐ 10.34 ☐ 10.35 ☐ 10.36 ☐ 10.37 ☐ 10.38 ☐ 10.39 ☐ 10.40 ☐ 10.41 ☐ 10.42 ☐ 10.43 ☐ 10.44 ☐ 10.45 ☐ 10.46 ☐ 10.47 ☐ 10.48 ☐ 10.49 ☐ 10.50 ☐ 10.51 ☐ 10.52 ☐ 10.53 ☐ 10.54 ☐ 10.55 ☐ 10.56 ☐ 10.57 ☐ 10.58 ☐ 10.59 ☐ 10.60 ☐ 10.61 ☐ 10.62 ☐ 10.63 ☐ 10.64 ☐ 10.65 ☐ 10.66 ☐ 10.67 ☐ 10.68 ☐ 10.69 ☐ 10.70 ☐ 10.71 ☐ 10.72 ☐ 10.73 ☐ 10.74 ☐ 10.75 ☐ 10.76 ☐ 10.77 ☐ 10.78 ☐ 10.79 ☐
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

